



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 40

Quito, viernes 19 de julio del 2013

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-2-2-7-2013 Expídesse el Instructivo para la Actualización y Creación de Zonas Electorales Urbanas y Rurales 1

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Palenque: De creación de la Gaceta Oficial del "GADM-P" 4**
- **Cantón Ríoverde: Reformatoria a la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón 6**

No. PLE-CNE-2-2-7-2013

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República, faculta al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas que consten en el registro electoral y que

cambien de domicilio electoral deberá registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en la página web del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, es necesario establecer las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer el derecho al sufragio cerca de su lugar de domicilio; para lo cual, el Consejo Nacional Electoral garantizará la inclusión de todas las personas habilitadas para sufragar que residen en las áreas urbanas y rurales; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y CREACIÓN DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES

Art. 1.- Finalidad y Competencia.- El presente instructivo norma los procedimientos que se aplicarán para la actualización y creación de zonas electorales urbanas y rurales.

La actualización y creación de zonas electorales urbanas y rurales será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral que de oficio o a petición de parte procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente instructivo. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.

Art. 2.- Definiciones.

- a) **Zona Electoral:** Es el área geográfica debidamente delimitada, perteneciente a una parroquia urbana o rural, en la que se establecerá uno o más recintos electorales, con la finalidad de acercar el sitio de votación al lugar de residencia de los electores, facilitando de esta manera el ejercicio del derecho al sufragio; y,
- b) **Cabecera Zonal Electoral Rural:** Es el centro poblado que cuente con la mejor infraestructura para el establecimiento de él o los recintos electorales de la zona electoral rural a crearse.

Art. 3.- Elementos técnicos.- Para la actualización y creación de zonas urbanas y rurales electorales se utilizarán los siguientes elementos técnicos:

3.1. ZONAS ELECTORALES URBANAS:

- a. La Dirección Nacional de Registro Electoral proveerá a las Delegaciones Provinciales la cartografía oficial de la parroquia que contiene en su jurisdicción el área geográfica de la zona a crearse, documentos en medios impresos y/o digitales;
- b. Los documentos en los cuales conste el límite de la organización territorial de acuerdo a la Ordenanza Municipal de creación de la parroquia;
- c. Cartografía física o digital que contenga la información referente a vías, barrios, sectores censales, población mayor de 16 años, recintos electorales, establecimientos educativos, entre otros;
- d. El límite deberá ser levantado mediante el uso del GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur; y,
- e. Fichas técnicas de levantamiento de la información georreferenciada y de infraestructura de recintos, provistas por la Dirección Nacional de Registro Electoral.

3.2. ZONAS ELECTORALES RURALES:

- a. La Dirección Nacional Registro Electoral proveerá a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral la cartografía base (cartas topográficas, límite político administrativo, vías, hidrografía, centros poblados, recintos electorales y otros) en medios impresos y/o digitales de la respectiva jurisdicción;
- b. En base a la información entregada, las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral procederán a ubicar georreferenciadamente los centros poblados a incluirse en la zona electoral rural y definirán los límites tomando en cuenta los principales accidentes geográficos; además de cotas altimétricas, curvas de nivel, puntos de referencia entre otras;
- c. Los límites de la zona electoral a actualizarse y/o crearse serán definidos a través del mapeo participativo entre las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral y las autoridades y/o representantes de las poblaciones correspondientes, para cuyo efecto se utilizará el material cartográfico y fichas técnicas provistas por la Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral;
- d. El límite deberá ser levantado mediante el uso del GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur; y,

- e. La cabecera zonal electoral rural será seleccionada considerando los siguientes factores: Infraestructura para implementación del recinto electoral, número de electores y la facilidad de acceso desde los poblados involucrados considerando distancia, tiempo y medio de transporte hacia la cabecera zonal.

Art 4.- Criterios para la creación de zonas electorales urbanas.- El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral aplicará los siguientes criterios para la creación de una zona electoral urbana:

- a. Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales;
- b. Disponibilidad de infraestructura para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos los electores de la nueva zona;
- c. Que los recintos electorales cuenten con los servicios adecuados para su funcionamiento; y,
- d. Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 km.

Art. 5.- Procedimiento de creación de zonas electorales urbanas.- El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. En base a la cartografía entregada, las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, procederán a delimitar la nueva zona electoral considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos;
- b. Tomando como base la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral georeferenciará los posibles recintos electorales;
- c. Se levantarán los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur;
- d. Las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral, elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas; y,
- e. Este estudio será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis y aprobación.

Art. 6.- Contenido del estudio de la zona electoral urbana.- Para la creación de nuevas zonas electorales urbanas, la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, remitirá en los formatos establecidos para el efecto, al Consejo Nacional Electoral, el estudio conteniendo la siguiente documentación:

- a. Límites definidos que incluyan: accidentes geográficos, calles, avenidas, entre otros;
- b. Mapa parroquial con la delimitación de las zonas electorales urbanas;
- c. Ficha de descripción de límites de la zona;
- d. Fichas de levantamiento de recintos electorales;
- e. Ficha de ruta y tramos desde la Delegación Provincial a los recintos electorales de la zona; y,
- f. Archivo digital de la información georreferenciada.

Art. 7.- Parámetros para la creación de zonas electorales rurales.- El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural:

- a) La existencia de un mínimo de 50 electores en la zona a crearse; que consten en el formulario de firmas entregado por el Consejo Nacional Electoral, las mismas que serán verificadas en el sistema que se adopte para el efecto. En el caso que el procedimiento de creación de una zona electoral haya iniciado a petición de parte, las firmas deberán ser adjuntadas al momento de presentar la solicitud; de iniciarse de oficio, por parte de la Delegación Provincial Electoral, las firmas deberán ser recogidas por los funcionarios respectivos de cada Delegación;
- b) Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y,
- c) Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas.

Art. 8.- Procedimiento para el trabajo de campo en las zonas electorales rurales.- El estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales rurales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los representantes y habitantes de los centros poblados involucrados, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Coordinarán sesiones de trabajo con los representantes de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, entidades administrativas y educativas y realizarán el mapeo participativo correspondiente;
- b. Georreferenciarán (toma de puntos GPS) la cabecera zonal electoral y los poblados de la zona; y señalarán en el mapa y en la ficha de levantamiento los centros poblados;
- c. Determinarán el tipo de infraestructura vial existente (vías de primer, segundo y tercer orden); definirán la distancia y tiempo entre la Delegación Provincial y la cabecera zonal; y, de esta cabecera con las poblaciones que conforman la zona rural electoral;

- d. Se levantarán los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur;
- e. Identificarán medios de transporte, frecuencias y tiempo de traslado desde los poblados involucrados a la cabecera zonal electoral; y,
- f. Analizarán y verificarán el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el presente instructivo, para la creación de las nuevas zonas electorales rurales.

Art. 9.- De los informes.- Una vez concluido el trabajo de campo, las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, remitirán al Consejo Nacional Electoral, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la actualización o creación de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral.

La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral.

Art 10.- Resolución.- La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Padrón Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y se proceda a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Consejo Nacional Electoral se abstendrá de crear nuevas zonas electorales urbanas o rurales cuando llegue a su conocimiento que existen conflictos de límites en dichas jurisdicciones. El pronunciamiento de los organismos competentes dando solución a dichos conflictos permitirá su creación.

SEGUNDA.- La actualización y creación de nuevas zonas urbanas o rurales electorales no podrán contravenir la organización territorial de la República, por lo que deberán circunscribirse a los límites de las respectivas parroquias.

TERCERA.- Los conflictos que se presenten en la aplicación del presente Instructivo, serán puestos a consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral cuya resolución será de inmediato y obligatorio cumplimiento.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Registro Electoral elaborará y/o actualizará los manuales, fichas técnicas y formularios respectivos para el efectivo cumplimiento de este Instructivo.

QUINTA.- En los casos en que se solicite crear una nueva zona electoral en una parroquia categorizada como urbana en la base de datos del Registro Civil, pero que posea características del área rural, en la creación de la Zona se aplicará el mismo procedimiento para la creación de las zonas electorales rurales, de acuerdo a lo establecido en el presente instructivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el **INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y CREACIÓN DE ZONAS ELECTORALES URBANAS**, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-9-19-4-2012**, y el **INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y CREACIÓN DE ZONAS ELECTORALES RURALES**, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-10-19-4-2012**.

DISPOSICIÓN FINAL

El Instructivo para la Actualización y Creación de Zonas Electorales Urbanas y Rurales, entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece- Lo Certifico.

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E).

EL CUERPO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Considerando:

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal. Entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas Cantonales;

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 324. "Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicara todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial";

Que, el pleno conocimiento de la normativa cantonal, constituye un pilar fundamental de la seguridad jurídica, en la medida en que la exigibilidad de las normas jurídicas locales, depende de su vigencia; para lo cual es esencial su publicación en la gaceta Oficial Municipal;

En, ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 párrafo primero de la constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art 264 párrafo final de la misma normativa suprema.

Expide:

La "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALENQUE".

Art. 1.- De la creación.- créase la gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, como órgano de difusión de las normas jurídicas del mismo.

Art. 2.- Administración de la Gaceta Oficial.- La redacción, al igual que la dirección de la edición, la determinación del número de ejemplares a publicarse, la administración, y distribución de la gaceta Oficial; estará bajo la responsabilidad de la Secretaria del Concejo Municipal, a través de su titular, el cual debe coordinar su trabajo con la Oficina de Relaciones Publicas, Prensa y Publicidad.

Art. 3.- Financiamiento de la Gaceta Oficial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de del Cantón Palenque, destinara los recursos económicos suficientes para financiar la Gaceta Oficial Municipal. Para el efecto se expedirá la correspondiente partida presupuestaria en forma oportuna.

Art. 4.- Periodicidad de la Publicación de la Gaceta Oficial.- La Gaceta Oficial se actualizará periódicamente a través de ediciones específicas, cuyo mayor o menor volumen, no tiene importancia para proceder efectivamente a su publicación; éste procederá, tan pronto exista información necesaria para difundirla. Dicha difusión se hará también a través del portal de la página WEB que posee la Entidad.

Art. 5.- Simbología de la Gaceta Oficial.- La simbología que identifique a la Gaceta Oficial, se realizara utilizando numeración arábica, expresando el año y el numero de la publicación efectuada. Tanto en la portada como en la primera hoja de cada Gaceta Oficial, constara en la forma siguiente, el titulo:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PALENQUE



GACETA OFICIAL

AÑO: 1 Palenque, Calle Coto Flores y Bolívar; frente al Parque Central. Valor US\$ 1.00 N° 1

ÍNDICE

Art 6.- Contenido de la Gaceta Oficial.- En la Gaceta se publicarán Ordenanzas y Reglamentos aprobados por el M.I. Concejo Municipal del Cantón Palenque , pudiendo también incluirse información que se considere relevante desde el punto de vista institucional y/o ciudadano, por parte del señor Alcalde o su delegado.

Art 7.- Efectos que Produce la Publicación.- Se entenderán publicados y en vigencia, las ordenanzas y reglamentos municipales que consten integrante en la Gaceta. En igual forma. Se publicarán las ordenanzas tributarias, las cuales se remitirán además, al Registro Oficial para su publicación.

Las autoridades municipales y los vecinos del Cantón Palenque, estarán jurídicamente obligados al estricto cumplimiento de las normas publicadas en la Gaceta Oficial.

Art 8.- Fidelidad de la Publicación.- Las normas jurídica publicadas en la Gaceta Oficial, serán copia fiel y exacta de sus respectivos originales, bajo la responsabilidad del Secretario Municipal.

Cuando existan diferencias entre el texto original y la impresión de una Ordenanza o Reglamento, se volverán a publicar con las debidas correcciones en la Gaceta Oficial, indicándose. "Reimpresión por error de copia", precisándose el error que se corrige. También se podrá publicar una errata, precisándose el error el texto correcto.

Art 9.- Distribución de la Gaceta.- La Gaceta Oficial se publicara además en el dominio web de esta entidad, www.municipiodepalenque.gob.ec.

El Alcalde enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a la Asamblea Nacional, según el trámite dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Del mismo modo, el Alcalde enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a los Concejales en ejercicio, Secretaria del Concejo, Procuraduría Sindica Municipal y las Direcciones Departamentales Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en el primer número de la Gaceta Oficial. Para el efecto, la secretaria Municipal coordinará su edición y publicación en forma diligente con las direcciones municipales competentes, en el marco del derecho público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web.

Lo no previsto en esta ordenanza, podrá ser resuelto por el alcalde del Cantón Palenque, a través de las correspondientes disposiciones o circulares administrativas, en orden al oportuno y eficaz cumplimiento del rol de la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del cuerpo legislativo municipal del Cantón Palenque, a los trece días del mes de enero del año dos mil once.

Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde de Palenque.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE”**, fue discutida y aprobada por el Cuerpo Legislativo Municipal, en sesiones ordinarias de fechas seis y trece de enero del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Palenque, 14 de Enero de 2011.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.- ALCALDÍA: Ejecútese y publíquese.

Palenque, Enero 17 del 2011.

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde Municipal.

RAZÓN:- Proveyó y firmo el decreto que antecede el abogado Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Cantón Palenque, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil once.

Palenque, Enero 17, 2011.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN RÍOVERDE

Considerando:

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado y en el porcentaje que para el efecto la municipalidad determine.

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; en consecuencia

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN.

Art. 1.- Al Artículo primero de la Ordenanza agréguese un inciso después del literal h el mismo que dirá “En el sector rural se aplicara de manera exclusiva a las obras de construcción de aceras veredas y asfaltado o adoquinado de calles.

Art. 2.- Cámbiese el texto del artículo 6 por el texto siguiente. “Art. 6.- **Base Imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras será determinada

mediante resolución de consejo adoptada en una sola sesión de conformidad a un estudio socioeconómico realizado previamente de conformidad con el Artículo 8 de la ordenanza; valor que no sobrepasará el 60% del valor total de la obra.

Art. 3.- Cámbiese el texto del Artículo 19 por el texto siguiente: “Art. 19.- El Porcentaje del costo por aceras, Bordillos, cercas, cerramientos, muros etc. Será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

Art. 4.- Cámbiese el texto del art. 21 por el texto siguiente: “Art. 21.- El porcentaje a recuperar por las obras de redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio será prorrateado de acuerdo al valúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio local o global, según lo determine la Dirección de planificación o las empresas correspondientes obligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado”.

“Las redes domiciliarias de agua potable y alcantarillado se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio”.

Art. 5.- Cámbiese el texto del inciso primero del Art. 22 por el siguiente: Art. 22.- Inciso primero “El porcentaje a recuperar en las obras señaladas en este título se distribuirá de la siguiente manera: Del porcentaje acordado por el concejo como base imponible de conformidad con el Art. 6 de la Ordenanza General.

Art. 6.- Cámbiese el texto del Inciso primero del Art. 24 por el siguiente: “Art. 24 Inciso primero.- Las plazas Parques y jardines de beneficio Local serán pagados de la siguiente forma: Del porcentaje acordado por el concejo como base imponible de conformidad con el Art. 6 de la Ordenanza General.

Suprímase el Literal (c) del art 24 de la Ordenanza General.

Art. 7.- Cámbiese el Texto del inciso primero del Art. 25 por el siguiente: Art. 25 Inciso primero.- El monto a recuperar por las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles.

Estos beneficios siempre serán Globales

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Rio Verde, a los 07 días del mes de junio del 2013.

f.) Lcda. Estrella Olmedo Bueno, Vice Presidenta del Concejo Cantonal de Ríoverde.

f.) Antonio Chavarría Zambrano, Secretario del Concejo Cantonal de Ríoverde.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que La “**LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rio Verde, en las sesiones realizada en los días lunes 20 de mayo y viernes 7 de junio del 2013.

Río Verde, junio 10 del 2013.

f.) Lcdo. Pedro Antonio Chavarría, Secretario del Concejo Cantonal de Ríoverde.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RÍOVERDE, a los 12 días del mes de junio del 2013, a las ocho horas con diez minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

Río Verde, junio 12 del 2013.

f.) Luis López Estupiñán, Alcalde del Cantón Río Verde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Luis López Estupiñán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Río Verde, el 12 de junio del 2013.

LO CERTIFICO.

f.) Lcdo. Pedro Antonio Chavarría, Secretario del Concejo Cantonal Río Verde.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec